



ESCRITURA NRO. 3128
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA

OTORGADA POR: PAUL WILCHES IÑIGUEZ Y OTROS.

A FAVOR DE: "ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CÍA LTDA."

CUANTIA: \$400,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores los señores: Tecnólogo **PAUL MAURICIO WILCHES IÑIGUEZ**, y el Señor **ROMULO PATRICIO AGUILAR MUÑOZ**, por sus propios derechos el primer compareciente, y el segundo compareciente representado por el Señor Doctor **ROMULO AGUILAR MOSCOSO** a través de Poder General que se adjunta a la escritura como documento habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro de escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA**

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores, los señores: Tecnólogo **PAUL MAURICIO WILCHES IÑIGUEZ** , y el Señor **ROMULO PATRICIO AGUILAR MUÑOZ** , por sus propios derechos el primer compareciente, y el segundo compareciente representado por el Señor Doctor **ROMULO AGUILAR MOSCOSO** a través de Poder General que se adjunta a la escritura como documento habilitante, ecuatorianos, mayores de edad , casados, profesionales, domiciliados en la ciudad de Cuenca excepto el señor Rómulo Patricio Aguilar Muñoz domiciliado en la ciudad de Miami, Estados Unidos, - y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento publico, manifiestan de manera expresa, su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CÍA LTDA." CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CÍA LTDA." ARTICULO**



SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara a lo siguiente:

de manera principal a la importación y exportación de toda clase de productos agrícolas o industriales, a la compra, venta, distribución, consignación de material eléctrico, petrolero, comunicaciones, agrícola, de construcción, de decoración; y, en general podrá ejercer las actividades permitidas por las leyes, pudiendo además aportar capital para la aportación

de otras compañías; **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), dividido en cuatrocientas particiones de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO**

SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán contenidas en certificados de aportación que se entregaran a cada socio, en el que constaran necesariamente su carácter de no negociable y el número de las

participaciones que por su aporte le correspondan, e irán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un certificado de aportación se extraviare, deteriore o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la expedición de un nuevo certificado, el mismo que se le otorgara previo el cumplimiento de formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones y sus traspasos de dominio, se anotaran en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de las nuevas participaciones, por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes, en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Todo socio podrá

hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante el Notario o mediante carta con carácter especial para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION. DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, en forma individual o conjunta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIO.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus



resoluciones obligan a todos los socios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

Junta General se reunirá , ordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos, una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá, extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas

Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto los artículos anteriores, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios, requerirá en

primera convocatoria, la concurrencia de un numero de socios que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de socios que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o en el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario actuara su Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los estados financieros así como los informes del Presidente y de Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades; d) Acordar el aumento disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto Social; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la disolución



anticipada de la compañía; g) Consentir en cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; i) Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que otorguen poderes generales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga prestamos a nombre de la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; l) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley por el presente estatuto y reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con el gerente General; b) presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; f) Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta General de Socios, para un periodo de cinco años, y podrá ser

reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente , y en caso de faltar definitivamente por renuncia o fallecimiento, se convocara a la Junta General para que haga correspondiente designación. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el presidente;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente, las actas respectivas;
- c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General , si la remuneración no excede de cuarenta salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excediere de esta cantidad;
- d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía;
- e) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General;
- f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía;
- g) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- j) Cuidar los libros sociales, archivo y correspondencia de la compañía;
- k) Suscribir conjuntamente con el contador el balance y demás Estados Financieros;
- l) Las demás



atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercerla al Presidente y al Gerente General, de manera individual o conjunta, por lo que están facultados par intervenir a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y en actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **CAPITULO**

CUARTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Además de las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviera la junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones del liquidador el Gerente General o el Presidente, pero de existir oposición, la Junta General nombrara uno o mas liquidadores y señalara sus atribuciones. La liquidación se efectuara de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.**

FONDO DE RESERVA, AUMENTO DE CAPITAL, FISCALIZACION.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinara de las utilidades liquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su

participación. Igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas; **ARTICULO TREINTA:**

FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General designara un Comisario, que podrá ser socio o no, con derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales; **DE LAS DECLARACIONES.**

PRIMERA DECLARACION: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES de los estados unidos de América (\$400,00) y se encuentra

íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera: El socio Señor

PAUL MAURICIO WILCHES IÑIGUEZ . ha suscrito DOSCIENTAS

participaciones sociales de un dólar cada una , y ha pagado en numerario la

mitad o el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la

suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; el socio ROMULO

PATRICIO AGUILAR MUNOZ ha suscrito DOSCIENTAS participaciones

sociales de un dólar cada una, y a pagado en numerario la mitad o el

cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de

cien dólares de los estados unidos de América; El deposito del valor

pagado de las participaciones consta del certificado bancario de cuenta de

Integración de Capital , del Banco Bolivariano, que se agrega a la presente

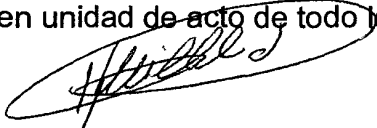
→ escritura. Los Socios pagaran en efectivo el cincuenta por ciento (50%) no

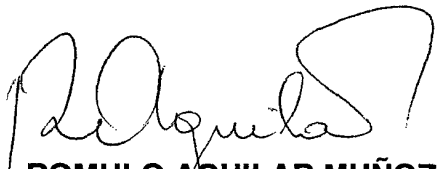
pagado de las participaciones que cada uno de ellos a hecho, en el plazo

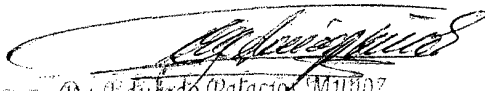
máximo de un año. **SEGUNDA DECLARACION: REPRESENTANTE**



LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General, y los socios han convenido en designar para tal cargo al socio Paul Mauricio Wilches Iñiguez y como Presidente de la Compañía al Dr. Rómulo Patricio Aguilar Moscoso quienes manifiestan aceptar sus cargos. **TERCERA DECLARACION: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el Señor Dr. José Correa López, para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, y para que realice cualquier tramite legal y administrativo requerido para la validez de este instrumento publico. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, a fin de que la presente escritura surta sus efectos legales. Atentamente, **DOCTOR JOSE CORREA LOPEZ. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


PAUL WILCHES IÑIGUEZ
C.I. 0102000593


ROMULO AGUILAR MUÑOZ
C.I. 010007408-7


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

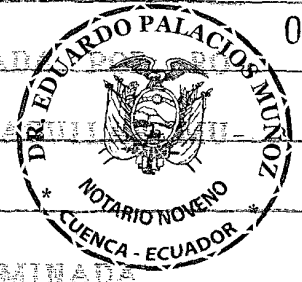
1 ESCRITURA PUBLICA DE PODER

2 GENERAL, OTORGADA POR

3 ROMULO PATRICIO AGUILAR MUÑOZ

4 ÑOZ Y SRA

5 CUANTIA INDETERMINADA



07

6 En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del

7 Ecuador, a diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante

8 mí, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto, de éste

9 Cantón, comparecen los cónyuges señores Rómulo Patricio Aguilar Muñoz y

10 María Magdalena Alvarado Burbano, casados, ecuatorianos, mayores de

11 edad, de éste vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruídos

12 en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo

13 otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al

14 actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice -

15 MINUTA: SEÑOR NOTARIO - En el Registro de escrituras públicas de mayor

16 cuantía, a su cargo, sírvase insertar una de PODER GENERAL, sujeta a los

17 siguientes términos. Comparecen: Los cónyuges señores Rómulo Patricio

18 Aguilar Muñoz y María Magdalena Alvarado Burbano, casados,

19 ecuatorianos, mayores de edad, de éste vecindario, hábiles para obligarse y

20 contratar, y exponen: Que confieren poder general, generalísimo, cuanto en

21 derecho se requiere en favor del señor Rómulo Patricio Aguilar Moscoso,

22 para que en sus nombres, en representación de sus derechos y haciendo sus

23 veces, proceda a representarlos en todos los actos de carácter judicial,

24 extrajudicial y administrativos que requieran de su presencia para que

25 pueda vender, comprar, hipotecar, permutar, dar en arrendamiento, en

26 anticresis etcétera, los bienes presentes y futuros sean muebles o

27 inmuebles, para que firme la o las respectivas escrituras públicas; para que

28 realice transacciones comerciales, mercantiles, bancarias, notariales.

1 societarias, etc. Para que le represente en cualquier Banco o Mutualistas
2 del Ecuador, abriendo libretas de ahorro, cuentas corrientes, realice
3 depósitos, retiros o firme cheques y solicite créditos. Para que delegue este
4 Poder a un profesional en derecho; pero únicamente con fines de Procura-
5 ción Judicial. Para mayor abundamiento le confiere las facultades
6 determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
7 Civil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que miren a
8 la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse Cuenca, a diez y seis
9 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- f) doctor Manuel Cobos,
10 abogado, matrícula número ochocientos doce- Azuay.- Hasta aquí transcrita
11 la minuta que los otorgantes la reconocen como la suya, se ratifican en su
12 contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales
13 consiguientes.- Cédulas de ley presentadas.- Leído éste instrumento
14 íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido
15 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé. f) Romulo
16 Aguilar, CU 0102260445; Maria Alvarado, CU 0102608213; El No-
17 tario F. Carrasco V.

18
19 Presente fui a su otor-
20 gamiento en fe de lo cual, confiero esta Primera copia, fir-
21 mada, signada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su cele-
22 bracion.

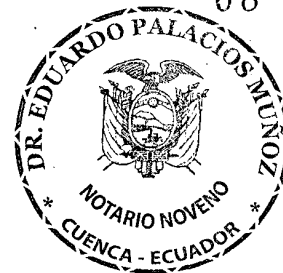
23
24
25
26
27
28

NOTARIO
CUECA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Viquecilla
Notario Quiro del Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7247515
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA LOPEZ JOSE FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2009 09:01:54

PRESENTE:

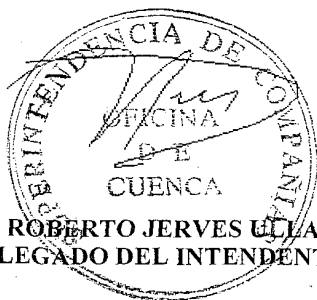
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-
002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000240-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILAR MUNOZ ROMULO PATRICIO	\$100.00
WILCHES INIGUEZ PAUL MAURICIO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

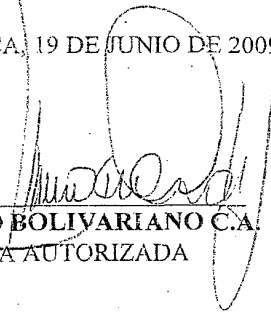
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 19 DE JUNIO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 1379439
 NOMBRE Y APELLIDO: ENMA MUÑOZ LARREA
 PROFESIÓN: QUÍMICA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/05/2009
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CUEENCA
 FOTOGRAFÍA: [Fotografía de Enma Muñoz Larrea]
 FIRMA: [Firma de Enma Muñoz Larrea]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 1379439
 NOMBRE Y APELLIDO: ENMA MUÑOZ LARREA
 PROFESIÓN: QUÍMICA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/05/2009
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CUEENCA
 FOTOGRAFÍA: [Fotografía de Enma Muñoz Larrea]
 FIRMA: [Firma de Enma Muñoz Larrea]

ECUATORIANA
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 0039422
 NOMBRE Y APELLIDO: ENMA MUÑOZ LARREA
 PROFESIÓN: QUÍMICA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/05/2009
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CUEENCA
 FOTOGRAFÍA: [Fotografía de Enma Muñoz Larrea]
 FIRMA: [Firma de Enma Muñoz Larrea]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 0039422
 NOMBRE Y APELLIDO: ENMA MUÑOZ LARREA
 PROFESIÓN: QUÍMICA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/05/2009
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: CUEENCA
 FOTOGRAFÍA: [Fotografía de Enma Muñoz Larrea]
 FIRMA: [Firma de Enma Muñoz Larrea]



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



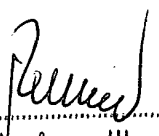
CERTIFICO: Que al margen de las matriz de la escritura pública de
 Constitución de la Compañía denominada **"ASOCIADOS IMPORTADORES
 ASIMP CIA. LTDA."** he marginado la razón de su aprobación, según consta de
 la Resolución No. **09.C.DIC.381** de fecha seis de julio del dos mil nueve de la
 Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 10 de julio del 2009.**



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA - ECUADOR



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-381 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de julio del dos mil nueve, bajo el No. 391 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 4.668. **CUENCA, TRECE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09.1496

Cuenca, 27 AGO 2009

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"ASOCIADOS IMPORTADORES ASIMP CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>Nancy Bernal</i>
Nombre	Nancy Bernal
C. I.	010316010-7
Fecha	15/09/09
Función	Secretaria.